

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio a los sujetos demandados se surtió de la siguiente forma:

LIGIA INÉS GÓMEZ GIRALDO. Fue notificada de forma personal, ante el Centro de Servicios Judiciales, el día 1 de septiembre de 2022. El término de traslado transcurrió así: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de septiembre hogaño.

El escrito de contestación fue presentado el día 9 de septiembre de 2022.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ GIRALDO. Fue notificada de forma personal, ante el Centro de Servicios Judiciales, el día 2 de septiembre de 2022. El término de traslado transcurrió así: 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de septiembre hogaño.

El escrito de contestación fue presentado el día 14 de septiembre de 2022.

PEDRO FELIPE GÓMEZ GIRALDO. Fue notificado de forma personal, ante el Centro de Servicios Judiciales, el día 2 de septiembre de 2022. El término de traslado transcurrió así: 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de septiembre hogaño.

El escrito de contestación fue presentado el día 15 de septiembre de 2022.

DANIELA VALENCIA GÓMEZ. Fue notificada de forma personal, ante el Centro de Servicios Judiciales, el día 2 de septiembre de 2022. El término de traslado transcurrió así: 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de septiembre hogaño.

El escrito de contestación fue presentado el día 16 de septiembre de 2022.

Manizales, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **DIVISORIO**

Demandante: **MARÍA EMMA GÓMEZ GIRALDO**

Demandados: **LIGIA INÉS GÓMEZ GIRALDO, LUZ ÁNGELA GÓMEZ GIRALDO, PEDRO FELIPE GÓMEZ GIRALDO y DANIELA VALENCIA GÓMEZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00164-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone lo siguiente:

-Toda vez que las diligencias de notificación se realizaron en legal forma, se tienen notificados de forma personal a los demandados del contenido del auto admisorio. Asimismo, se tiene por contestada oportunamente el libelo por parte de estos.

-Se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Eliécer Silva Merchán, portador de la Tarjeta Profesional No. 106.233 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada, en los términos de los poderes conferidos para ello.

Ahora, y toda vez que de las contestaciones de la demanda no se constata la formulación de las excepciones de “*pacto de invasión*” y/o “*prescripción*” (sentencia C – 284 de 2021 de la H. Corte Constitucional), no hay lugar a convocar la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, para tales propósitos.

Sin embargo, y como la parte convocada allegó un avalúo diverso al aportado con el escrito de demanda, con lo que se entiende que no está de acuerdo con este último, sí se convocará a la audiencia prevista en el artículo 409 *ibídem* para los fines de contradicción de los dictámenes periciales.

La misma tendrá lugar el día **13 de abril de 2023** a las **10:00 a.m.**, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize, y a la cual deberán concurrir los peritos que elaboraron las experticias presentadas, correspondiendo a las partes lograr la comparecencia de estos a dicha diligencia.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 165 del 26/10/2022

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

Por secretaría, remítase a las partes el enlace para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 165 del 26/10/2022

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc55abb40c90afa72c55c9e31bbbf786a0948beb1984a4b836f9e31ddcf3d26**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>